

ENMIENDA

Por: *Lourdes L. de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

AL ARTICULO 212 DEL "REGLAMENTO PARA REGIR LA VENTA, DISTRIBUCION Y APLICACION DE PLAGUICIDAS Y DISPOSITIVOS; LA CERTIFICACION DE APLICADORES DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO; LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA USOS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA DEROGAR EL APROBADO SOBRE EL MISMO PARTICULAR EL 30 DE AGOSTO DE 1971, SEGUN ENMENDADO", APROBADO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 20 DE OCTUBRE DE 1977.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 212 del "Reglamento para Regir la Venta, Distribución y Aplicación de Plaguicidas y Dispositivos; la Certificación de Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido; la Expedición de Permisos para Usos Experimentales de Plaguicidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para Derogar el Aprobado sobre el Mismo Particular el 30 de agosto de 1971, Según Enmendado", aprobado por el Secretario de Agricultura el 20 de octubre de 1977, para que lea como sigue:

"Artículo 212.- Plaguicidas clasificados como de uso restringido

El Secretario designará mediante orden administrativa al efecto, cuáles plaguicidas o usos de plaguicidas serán clasificados como de uso restringido. En tal sentido, incluirá en adición a los plaguicidas o usos de plaguicidas clasificados como de uso restringido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, aquellos otros que a su juicio deban ser clasificados dentro de esa categoría.

Dicha Orden Administrativa será efectiva luego de publicada una vez en por lo menos dos periódicos de circulación general en Puerto Rico."

Sección 2.- Esta enmienda es promulgada por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 49, del 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico". La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 9----- de noviembre----- de 1978, en San Juan, Puerto Rico.

Heriberto J. Martínez Torres
Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura